

SELEN CUARTO, VEINTE
 MARZO, AÑO DE MIL
 SESENTA Y OCHENTA Y
 CINCO



Verinos y forasteros seria crecido el consumo; y que
 haviendo yntentado su cobranza no se le permitia demo-
 do alguno: descendiendo baxo del bello de estos figurados pre-
 textos ala propuesta suplica de dha R. C. b. a.

Para que asi los entienda V. y pueda

con pleno conocimiento acordar y resolver en el concreto caso
 tomar arreglado y justo, debo hazerle presente, en primer
 lugar, que dho R. C. b. y obligacion reciproca que por el se con-
 tramo, unicamente fue por palabras particulares de enfi-
 ente dho de volo el vino que se vendiera en estancos, Ventas,
 Molinos, Parquidos arrendables desta Ciudad, y su termino, y
 Clafora del que no entrara en los estancos y Arrendamientos: que
 es lo que literalmente prescribe la condicion primera del
 inveniudo R. C. b. y la unica que puede adoptarse al pre-
 sente caso; con que no haviendole impedido ni estorbado
 dexte R. C. b. que cobre otro arbitrio de un Real en arren-
 da de vino del que se vende en los estancos, Ventas, Molinos,
 Parquidos arrendables, y de aforos por quanto todo en la ac-
 tualidad subsiste en la misma conformidad que se halla-
 ba en el dia del R. C. b.; parece que su pretension carece
 de todo fundamento; y con especialidad, no siendo el
 sitio de las expresadas obras, alguno de los contem-
 plados

[Decorative flourish]

